

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses.... 9'10 »
Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año 20 ptas
Seis meses.... 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 43.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación del Ayuntamiento de Tomelloso sobre nombramiento de Médicos titulares, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el expediente promovido por la mayoría del Ayuntamiento de Tomelloso contra la providencia del Gobernador de Ciudad Real que anuló, de acuerdo con la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, una cláusula del contrato celebrado por el Ayuntamiento con el de la localidad.

Resulta de los antecedentes: que la Junta municipal acordó en 3 de Marzo de 1904, y para mejor atender al servicio médico sanitario, crear voluntariamente cuatro plazas de Médicos titulares, á pesar que no venía obligada á tener más que dos, en razón al número de su población que radica en el casco, radio y extrarradio de su término municipal.

Aprobado este acuerdo por el Gobernador, oída la Junta provincial de Sanidad y la de Patronato de Médicos titulares, y publicados los correspondientes anuncios en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, fueron elegidos cuatro entre los concursantes.

Nombrados, proclamados y pose-

sionados, otorgaron escritura de contrato por tiempo ilimitado en 13 de Marzo último.

Entre los pactos autorizados en ese contrato existe una cláusula, la 3.ª, letra C, cuyo texto es el siguiente:

«Con relación á las familias pobres de todo el término municipal, según está acordada su división por distritos y en el número de familias que existan en cada distrito, en cuarta parte respectiva del radio y extrarradio del término municipal ya determinado antes, hasta 300 familias por cada Médico de la Beneficencia municipal.»

El Gobernador anuló esta cláusula, conformándose con un informe emitido por la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, por no considerarla conforme con lo prescripto en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad, ordenando se rectifique, redactándola con claridad, para evitar torcidas interpretaciones que puedan hacer ineficaz la estabilidad de dichos funcionarios.

La Junta municipal interpuso recurso dealzada contra esta providencia gubernativa, suplicando se sirva V. E. revocarla, declarando válido el contrato y subsistente dicha cláusula 3.ª

La Dirección general de Administración estima que procede declarar la incompetencia de ese Ministerio para resolver el recurso interpuesto:

Considerando que, según el artículo 46 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, una vez formalizado contrato de un titular con un Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia inmediatamente del mismo á la Junta de gobierno y Patronato, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamaciones de derechos:

Considerando que por Real orden de 22 de Octubre de 1904 se resolvió que antes de proceder la Junta de Patronato al archivo de esos contratos deberá hacer un análisis de las condiciones estipuladas en el mismo, á fin de reclamar, si hubiere lugar, en defensa de los derechos que le están encomendados, acudiendo para ello al Gobernador civil solicitando la anulación de las cláusulas que pudieran haberse convenido, sin estar en perfecta armonía é íntimamente relacionadas con la naturaleza ó índole del servicio que se ha de prestar, evitando así de una manera directa ó indirecta se pretenda ni consiga por ningún medio desconocer la estabilidad definitiva que se concede al Médico titular:

Considerando que en la cláusula de que se trata no se altera ni modifica la estabilidad de dichos Médicos, antes al contrario, en el contrato se reconoce y consagra, según asimismo lo afirma la Junta municipal en su recurso:

Considerando que esa cláusula únicamente se refiere á la mejor distribución del servicio médico municipal y asistencia á los enfermos pobres, para lo cual tiene competencia la Corporación municipal, si bien el texto de aquélla adolece de una cierta oscuridad;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede estimar el recurso interpuesto, revocando la providencia apelada, y que se excite á la Corporación municipal para que proceda á redactar de nuevo la aludida cláusula, á fin de aclarar el propósito del Ayuntamiento en la distribución del servicio médico municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver cómo en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos con-

siguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(De la Gaceta núm. 10.)

Gobierno Civil

Circulares.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde de Salas de los Infantes contra la providencia de este Gobierno de 24 de Enero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Burgos 13 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar

Habiéndose dirigido á mi Autoridad el Sr. Gobernador civil de Vizcaya remitiendo una relación de mozos de los pueblos de esta provincia que han sido reconocidos por los médicos municipales de la Villa de Bilbao para los reemplazos de 1904 y 1905, y que los Ayuntamientos á que pertenecen dichos mozos que á continuación se expresan no han satisfecho los honorarios de los reconocimientos, según determina el párrafo 3.º de la Real orden de 21 de Abril de 1903, he acordado ordenar á dichos Ayuntamientos hagan los ingresos que se interesan en el término de ocho días, dando cuenta á este Gobierno de haber cumplido el indicado servicio, sin necesidad de que tenga que adoptar medidas de rigor contra los morosos.

Reemplazo de 1904.

Román Gómez y Sebas, Fuentecen.
Lucio Garcia Ortiz, Arandilla.
Eliás Angulo Aguilera, Quemada.
Alejandro López Cabezón, Guzmán.

Reemplazo de 1905.

Abundio José de la Peña Fernández, Briviesca.

Rodolfo Robles Gallo, Burgos.
Leonardo Martínez Santos, id.
José Trascasa Vivar, id.
Bonifacio Cortés Fernández, Con-
dado de Treviño.
Jacinto Mazón Saiz de la Maza, Es-
pinosa de los Monteros.
Aurelio de la Vega Revuelta, id.
Antonio Prieto de Miguel, Hontoria
del Pinar.
Lino Herrán García, La Horra.
Isidro Cantera Arroyuelo, Miranda
de Ebro.
Cesáreo Gutiérrez del Orden, Peral
de Arlanza.
Ángel Padrones Martínez, Poza de
la Sal.
Luciano Alegre García, Salguero
de Juarros.
Dámaso Pérez Hernando, Santa Ma-
ria de Mercadillo.
Martín Vesga de Salazar, Valle de
Tobalina.
Gregorio Fernández Salazar, id.
Juan Manuel Sancho Ortiz, Villa-
sana de Mena.
Julian Pardo Gauna, Villasante.
Burgos 13 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Villaquirán de los Infantes, al amanecer del día 1.º del corriente le fueron sustraídos, al vecino de aquella villa Celso Merino Calvo, dos burros, cuyas señas son: uno de cuatro años á Marzo, pelo pardo, de seis cuartas de alzada próximamente, con una banda negra de la cabeza al rabo por su parte superior, entero y herrado de las cuatro extremidades; el otro de diez á once años, negro, con el pelo castaño al lado del lomo donde se coloca el aparejo, recién herrado de las cuatro extremidades, de seis cuartas de alzada próximamente y ambos tenían cabezada de becerro con cordeles de cáñamo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo mencionado, los cuales, caso de ser habidos, les pondrán á disposición del Juzgado de instrucción de aquel partido.

Burgos 13 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar.

Comisión Provincial

Extracto del acta de su sesión del día
11 de Diciembre de 1905.

Reunidos en dicho día y hora de las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil interino de la provincia don Modesto Guitian, los Vocales propietarios D. Francisco Rámila, don Juan Merino, D. Bonifacio Diez-Montero, D. Aurelio Gómez, D. Eusebio Martínez Mingo y el sustituto

D. Antonino Zúmarra, que re-
presenta el distrito de Lerma-Salas,
el Sr. Sr. Presidente declaró abier-
ta la sesión, significando que desea-
ba saber si todos los Sres. Diputa-
dos que á ella asistían lo hacían con
el carácter de Vocales propietarios
de la misma.

El Sr. Zúmarra manifestó que
él asistía en representación del dis-
trito de Lerma-Salas por el que fué
elegido, y en sustitución del Sr. don
Miguel Camarero que es el Vocal
propietario por hallarse éste enfer-
mo, así como el primer sustituto
D. Bruno Revilla, y en virtud de lo
que se determina en el párrafo 3.º
del art. 13 de la ley orgánica de
Provincias.

El Sr. Gobernador Presidente le
contestó que no hallándose el señor
Camarero provisto de la oportuna
licencia para relevarle de su asis-
tencia á las sesiones de esta Comi-
sión, de la que es Vocal propietario,
no podía concurrir el Sr. Zúmarra,
puesto que dicho Sr. Camarero
no se halla en uso de licencia ni ha
probado se encuentre enfermo, or-
denando al efecto se diese lectura
de los artículos 13 y 92 de la ley
Provincial.

Verificada dicha lectura por el
Secretario que autoriza, el Sr. Rá-
mila usó de la palabra para mani-
festar que ha sido práctica constan-
te en esta Diputación el que
asista á las sesiones de la Comisión
provincial el suplente del Vocal
propietario que por cualquier cau-
sa no concorra.

El Sr. Presidente insistió en que
en modo alguno puede el Sr. Zúmarra
formar parte de la Comisión
provincial y que no admitía discu-
sión sobre este punto, puesto que él
resolvía por sí que el referido señor
Zúmarra no puede ni debe con-
currir como Vocal á las sesiones de
la Comisión.

Los Sres. Martínez Mingo, Diez-
Montero y Rámila protestan de la
medida que acaba de adoptar el
Sr. Presidente.

Dada lectura del acta de la an-
terior correspondiente al día 9 del
actual y quedó aprobada.

Vista la instancia que ha dirigido
D. Juan Tijero de las Heras, vecino
de Olmedillo de Roa, quejándose de
que habiendo acordado el Ayunta-
miento seguir expediente de apre-
mio contra D. Segundo Leon Iz-
quierdo por débito del remate del
arbitrio de peso y medida del año
de 1900, el Agente ejecutivo, encar-
gado de su tramitación, ha embar-
gado fincas de la propiedad del re-
clamante, pidiendo por lo tanto se
deje sin efecto el embargo y se le
devuelvan las fincas: la Comisión
acuerda informar al Sr. Gobernador
en el sentido de que procede se diga
al D. Juan que si viere convenirle
acuda con su reclamación al Ayun-
tamiento.

Examinado el expediente sobre
recurso de alzada interpuesto por

la Junta administrativa de Cuzcu-
rrita de Juarros, contra un acuerdo
del Ayuntamiento de Cueva de Jua-
rros que desestimó la pretensión de
que la abonase los gastos originados
con motivo de la muerte violenta de
Francisco Palacios y Fermín Diez:
la Comisión acuerda informar al
Sr. Gobernador en el sentido de
que procede se desestime la recla-
mación.

Vista la instancia que ha dirigido
al Sr. Gobernador civil D. Manuel
Arce, vecino de Saldaña de Burgos,
alzándose de un acuerdo del Ayun-
tamiento que dispuso seguir proce-
dimiento de apremio contra D. Ra-
fael Ortega de la misma vecindad,
para hecer efectivas 12 fanegas de
trigo y 6 de yeros que adeudaba al
municipio: la Comisión acuerda re-
clamar á dicha Autoridad copia de
la resolución que recayera en la
alzada interpuesta por el Sr. Ortega.

Vistas las alzadas que ha remitido
el Alcalde de Sedano interpuestas
por D. Valerio Ruiz y 7 vecinos más
de dicha villa, contra un acuerdo
de la Junta municipal que deses-
timó la pretensión de que se les re-
bajara las cuotas impuestas en el
repartimiento vecinal girado sobre
utilidades para el año actual, por
creerlas excesivas comparadas con
las señaladas á otros vecinos que
poseen mayores riquezas: la Comi-
sión acuerda informar al Sr. Gober-
nador en el sentido de que procede
se declare nulo el mencionado re-
parto.

Vista la instancia dirigida al
Sr. Gobernador por D. Pedro Ruiz,
D. Manuel Cereceda y D. Benito
Fuente, vecinos de Trespaderne,
quejándose de que no han podido
conseguir se les ponga de mani-
fiesto el repartimiento municipal
para el corriente año, no obstante
haberse presentado varias veces en
la casa Ayuntamiento, en la cual se
hallaba la Secretaría, que siempre
encontraron cerrada: la Comisión
acuerda informar al Sr. Goberna-
dor en el sentido de que procede
acceder á lo solicitado por el don
Pedro Martínez y otros, ordenando
al Alcalde que sin excusa ni pre-
texto alguno les ponga de mani-
fiesto el mencionado reparto.

En este acto se levantó la sesión
siendo la hora de las veinte y trein-
ta minutos.

Burgos 11 de Diciembre de 1905.
—El Vicepresidente, Rámila Ruiz
Ogarrío. — El Secretario, Pedro
Tena.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de
instrucción de esta ciudad y su
partido.

Por la presente requisitoria se
cita y llama á las jitanas Catalina
Giménez Pérez, hija de Robustiano
y Margarita, natural de Mendigo-
rría, provincia de Navarra, casada

con Natalio Giménez, de 27 años de
edad, y Bienvenida Carbonell Gi-
ménez, hija de Diego y Agustina,
natural de Tauste, provincia de
Zaragoza, casada con Eugenio Gi-
ménez, de 17 años de edad, ambas
vecinas de esta ciudad, hoy en ig-
norado paradero, para que dentro
del plazo de diez días, contados
desde el siguiente al en que apa-
rezca publicada la presente en la
Gaceta de Madrid y Boletines ofi-
ciales de esta provincia y de las de
Zaragoza y Pamplona, comparez-
can ante este Juzgado, sito en la
planta baja del Palacio de Justicia,
al objeto de notificarlas la senten-
cia dictada por la Audiencia pro-
vincial de esta ciudad en causa que
se las siguió por hurto é ingresen
en la carcel de este partido á dis-
posición de este Juzgado, bajo aper-
cibimiento que de no verificarlo
las parará el perjuicio á que haya
lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encar-
go á todas las autoridades y ordeno
á los agentes de la policía judicial
procedan á la busca, captura y se-
gura conducción de dichas pena-
das á la carcel de esta Capital.

Dada en Burgos á 7 de Febrero
de 1906.—Teótimo Lacalle. — Por
su mandado, Cayetano Saiz.

Licenciado D. Octavio Valero Dato,
Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el expe-
diente de juicio verbal civil que se
dirá, he dictado sentencia cuyo en-
cabezamiento y parte dispositiva son
del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad
de Burgos á 30 de Enero de 1906, el
Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez
municipal de la misma, habiendo
visto los precedentes autos de juicio
verbal, seguido á instancia de los
Sres. Hijos de D. Santiago Rodrí-
guez, del Comercio de esta ciudad,
representados por el Procurador
D. Francisco Herrero Navas, con-
tra y en rebeldía de D. José Saenz,
mayor de edad, vecino de Santo
Domingo de la Calzada, sobre pago
de pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: que
debo condenar y condeno al deman-
dado D. José Saenz á que tan pron-
to como sea firme esta sentencia
pague á los demandantes Sres. Hi-
jos de D. Santiago Rodríguez la
cantidad de 215'57 pesetas y las
costas de este juicio. Así por esta mi
sentencia, que se notificará perso-
nalmente al demandado si lo solici-
tare la parte contraria y en otro
caso en los estrados del Juzgado,
definitivamente juzgando, lo pro-
nuncio, mando y firmo.—Octavio
V. Dato.

Cuya sentencia fué publicada por
el Sr. Juez que la suscribe en el
mismo día de su fecha estando ce-
lebrando audiencia pública, y me-
diante á hallarse constituido en
rebeldía el demandado á fin de que
le sirva de notificación, expido el

presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 31 de Enero de 1906.—Octavio V. Dato.—Por su mandado, Juan Domingo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de D. Pablo Pradera y Astarloa, casado, industrial y vecino de esta Capital, contra los Sres. Lasserre y Banabera Hermanos, cuya residencia ó domicilio se ignora, sobre pago de 12.434'92 pesetas, intereses y costas, ha dictado la providencia que á la letra dice así:

Providencia Juez Sr. Lacalle. Burgos y Octubre 19 de 1905.—Por presentada la precedente demanda de mayor cuantía, con el poder, documentos y copia que se acompaña: se tiene por parte al Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de D. Pablo Pradera, que comparece. A lo principal y segundo otrosí del escrito de demanda se confiere traslado de ella á los demandados Sres. Lasserre y Banabera Hermanos, á quienes se emplazará para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, y en atención á no constar el domicilio de los demandados, de conformidad con lo que se solicita y á lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase dicho emplazamiento por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia. Al primero otrosí, por hecha la manifestación que comprende; y al tercero, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 1412 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, fórmese pieza separada con inserción de dicho otrosí y dese cuenta enseguida para resolver en ella lo procedente. Lo mandó y firma su Sría. y doy fe. —Teótimo Lacalle.—Ante mí, Cayetano Saiz, por Irazu.

Y á los fines acordados en la providencia inserta, expido la presente cédula por mandado del Sr. Juez, la cual se insertará en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que sirva de emplazamiento á los demandados Sres. Lasserre y Banabera Hermanos, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se le señala les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Burgos 20 de Octubre de 1905.—El Actuario, por Irazu, Cayetano Saiz.

Anuncios Oficiales

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Rectificación.

Al insertar en este periódico oficial, núm. 24, correspondiente al día

10 de los corrientes, la relación de Escuelas vacantes en esta provincia, que han de ser objeto de provisión por concurso único, se padeció el error involuntario de figurar en ella la elemental incompleta de asistencia mixta de Viergol, dotada con 500 pesetas y emolumentos legales, cuando fué anunciada en el concurso de Septiembre último, y para su desempeño se encuentra hecha por el Rectorado la oportuna propuesta.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros interesados.

Burgos 12 de Febrero de 1906.—El Jefe de la Sección, Marcelino Bonifaz.

Alcaldía de Fuentespina.

Aprobado por Real orden de 27 de Septiembre último el expediente instruido por este Ayuntamiento para construir en esta localidad un edificio con destino á casa consistorial, escuelas de ambos sexos, habitaciones para los Maestros y Juzgado municipal, y cumplidos todos los requisitos que exige el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, la Corporación, con cuya presidencia me honro, acordó, en su sesión de 28 de Enero último, señalar el día 24 de Marzo próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras antes referidas, bajo el tipo de 27.816'82 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en dicha instrucción, modificada en 12 de Julio de 1902, en las casas consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe y asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento y del Secretario del mismo, que autorizará el acto, y en el caso de que el último no pudiese asistir personalmente, de un Notario público.

El presupuesto, planos, memoria y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de cuantos quieran examinarlas, por espacio de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

En el mismo plazo pueden los licitadores presentar en la propia dependencia sus proposiciones, con las formalidades exigidas en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, ajustadas al modelo que se dirá y extendidas en papel del sello de la clase 11.ª, acompañando su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad de 1390 pesetas 84 céntimos á que asciende la fianza provisional exigida para

tomar parte en la referida subasta.

Los licitadores no podrán hallarse comprendidos en ninguno de los casos señalados por el art. 11 de la citada instrucción, y la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será el 10 por 100 del importe de la adjudicación; y por último, la subasta se ajustará á lo que estatuye el siguiente

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la construcción de la casa-Ayuntamiento, escuelas de niños y niñas, con habitación para los Profesores en la villa de Fuentespina.

1.ª La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha, y á las modificaciones hechas en dicha instrucción por Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público, el proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 27.816'82 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la instrucción anteriormente expresada, 1390 pesetas con 84 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de 11.ª clase, con estricta sujeción al modelo que se publica á continuación, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, la adjudicación del remate se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo por razón de su presentación.

6.ª Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir ante el Ayuntamiento, y por escrito, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen por tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva en favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

7.ª A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en

el Ayuntamiento de dicha villa el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Corporación municipal y se devolverán todos los resguardos provisionales á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicación hecha á perjuicio del mismo rematante, con las prescripciones marcadas en el art. 24 del repetido Real decreto.

8.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, y por lo tanto no podrá pedir por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto.

9.ª Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de un año, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquéllas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á éste toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se derivan, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se

procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía, que será de cuatro meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciese así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquél y con sujeción á lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

20. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

21. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones contenidas en el de 12 de Julio de 1902.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de obras.

23. Así bien cumplirá dicho rematante, bajo su más estrecha responsabilidad, con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día 26 del mismo mes.

24. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será D. Manuel Ibañez, vecino de Aranda de Duero.

25. El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Fuentespina, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejil designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, así como también todas las demás no previstas en las condiciones que anteceden.

26. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..... calle de..... núm....., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de Casa-Ayuntamiento y Escuelas de niños y niñas con habitación para los Profesores en la villa de Fuentespina, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)
Fuentespina 9 de Febrero de 1906.
=El Alcalde, Cipriano Serrano.

Alcaldía de Pesadas de Burgos.

El vecino de esta villa Laureano Alonso se ha presentado á mi autoridad manifestando que su padre político Eulogio Villanueva Tuvilla se ausentó de su domicilio el día 14 de Enero último al objeto de implorar la caridad pública; y como quiera que hasta la fecha se ignore su paradero, se hace público á fin de que las autoridades del pueblo donde se encuentre den conocimiento á esta Alcaldía para irle á recoger. Las señas del referido Eulogio Villanueva Tuvilla son: de 80 años de edad; viste ropa de sayal, medias cañas de badana remendadas, albarcas y un capote de sayal remendado y lleva un gorro redondo á la cabeza.

Pesadas de Burgos 8 de Febrero de 1906.=El Alcalde, Dionisio Ruiz.

Alcaldía de Villatuelda.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito en el año actual sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 18 y 25 del corriente mes, á las diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría mu-

nicipal, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villatuelda 11 de Febrero de 1906.
=El Alcalde, Telesforo González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalba para el día 21 del actual, á las doce, respecto de carnes, carbón y pescados.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Se halla vacante la plaza de Veterinario é inspector de carnes de esta localidad, dotada con el haber anual de 50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y suerte de leña como á un vecino.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos dueños del ganado la asistencia de los mismos, que producirán unas 90 fanegas de trigo bueno.

Es pueblo de tránsito por atravesar por él la carretera de Burgos á La Vid, recolecta bastante vino para la exportación y se echan bastantes herraduras.

Hontoria de Valdearados 7 de Febrero de 1906.=El Alcalde, Ciriaco Aguilera.

Inclusa de Madrid.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excm. Diputación provincial del pago de las Amas de lactancia de esta Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1905, que á las mismas se adeuda, en la forma siguiente:

Día 8 de Marzo de 1906.

Amas de las provincias de Segovia, Soria, Burgos, Toledo y Cuenca.

Notas.—Se previene á las nodrizas ó agentes que no se pagarán los pergaminos que no fueren presentados al cobro con su fe de vida, sellada y firmada por los Sres. Jueces municipales y Secretarios, con fecha corriente, sin raspaduras ni enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Asimismo, se hace saber á las nodrizas que por acuerdo de la Excm. Diputación provincial de 22 de Mayo de 1905, á partir desde esta fecha, las niñas expósitass no percibirán sus asignaciones más que hasta la edad de los seis años en lugar de los nueve que venían disfrutando.

Madrid 12 de Febrero de 1906.=
El Director, Alberto N.

Anuncios Particulares

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 2

Venta de fincas.

El día 17 del corriente mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, se venderán en pública subasta en la Agencia general de negocios de D. Mariano de la Morena, calle de San Juan, núm. 56, de esta ciudad, dos lotes de fincas rústicas y dos casas, sitas en el pueblo de Riocerezo, libres de todo gravamen. Informes y condiciones de venta en la Agencia expresada. 2

DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 2

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 2

Comisionista matriculado

para la venta de vinos de la Mancha y Aragón. Antes de hacer pedidos pueden consultar precios y clases á D. Aureliano Real, calle de San Juan, 36, 2.º, Burgos. 2

CONSULTA DE CIRUJÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una.—Gratis para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 2

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

Imprenta de la Diputación Provincial.